

de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a don Renzo Giancarlo Revolledo Peña la cantidad de 1.142,32 euros, más el interés legal de demora del 10 por 100 anual sobre esta cantidad, obligándole a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe formular recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ecuacons Milénium, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.624/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.674 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Manuel Pérez Urraco, contra la empresa “Estructuras y Ferrallas Virmarán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Carlos Manuel Pérez Urraco, en materia de reclamación de cantidad, contra la empresa “Estructuras y Ferrallas Virmarán, Sociedad Limitada”, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar a don Carlos Manuel Pérez Urraco la cantidad de 1.211,67 euros, más el interés legal de demora del 10 por 100 anual sobre esta cantidad, obligándole a estar y pasar por dicho pronunciamiento.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra ella no cabe formular recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estructuras y Ferrallas Virmarán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.622/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.474 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Santiago de la Cruz Fuentes, contra don José Rodríguez Villasante, “El Horno del Paseo, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Santiago de la Cruz Fuentes, en materia de despido, contra la empresa “El Horno del Paseo, Sociedad Limitada”, y don José Rodríguez Villasante, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido de don Santiago de la Cruz Fuentes, condenando a la empresa “El Horno del Paseo, Sociedad Limitada”, y a don José Rodríguez Villasante a que solidariamente opten en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo social entre la readmisión de don Santiago de la Cruz Fuentes o el abono de una indemnización de 34.762,95 euros y, en todo caso, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31 de julio de 2009), a la fecha de notificación de la presente resolución a razón de 57,65 euros diarios.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “El Horno del Paseo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.651/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Ortiz Rodríguez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 36 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 223 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Fernández Martín y doña Mercedes López Casanova, contra la empresa “Propietarios del Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Propietarios del Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 30.495,31 euros, desglosado de la siguiente manera:

A doña María del Carmen Fernández Martín: 15.301,76 euros.

A doña Mercedes López Casanova: 15.193,55 euros.

Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Propietarios del Suelo de Getafe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.648/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 945 de 2009 de este Juz-

gado de lo social, seguido a instancias de doña Susana de Lerma García, contra la empresa “Lo Más Chip, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 337 de 2009

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.— Don Marcos Ramos Valles, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 37 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña Susana de Lerma García, que comparece, y de otra, como demandados “Lo Más Chip, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Susana de Lerma García, frente a “Lo Más Chip, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido impugnado, condenando a la demandada a que a su opción, y dentro de el plazo legal, readmita a la actora en sus anteriores condiciones de trabajo o le indemnice en la suma de 16.286,46 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación devengados desde el 29 de mayo de 2009 hasta la notificación de la presente a razón de 50,50 euros día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, agencia 1143, sucursal sita en calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguido del número de autos, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, agencia de la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 0030/1143/2810/0000/65, seguidos del número de autos, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Lo Más Chip, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.997/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 136 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José del Brío Paniagua y doña Natividad Gallardo Clemente, contra la empresa “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 2 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José del Brío Paniagua y doña Natividad Gallardo Clemente, contra “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, por un importe de 186.941,82 euros de principal, más 37.388,36 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada, “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, en cuantía suficiente hasta cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de

apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 0030/1143/2810/0000/00/0085/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo manda y firma su señoría ilustrísima.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “El Horno de Tudescos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 2 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/39.062/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 37 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Blanca Galache Díez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.270 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Isabel Álvarez Álvarez, don Enrique Ramírez Perpiñán, don Santiago Portillo de la Fuente, don Ángel López Infantes Navarro, don Juan Manuel Ruiz Carcajona y don José Manuel Lorenzo Méndez, contra la empresa “Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se han dictado las resoluciones de fecha 21 de octubre de 2008 y 10 de junio de 2009 siguientes:

Auto

En Madrid, a 21 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Dispongo: Admitir a trámite la demanda, acordando la suspensión del procedimiento por litispendencia y el archivo provisional de actuaciones hasta que recaiga resolución definitiva y firme en los dos conflictos colectivos pendientes de enjuiciamiento ante la Sala de lo social de la Audiencia Nacional en virtud de sendas demandas de fecha 7 de junio de 2007 (autos número 110 de 2007) y 18 de septiembre de 2007 (autos número 171 de 2007), con fecha límite del 12 de febrero de 2009, antes de la cual deberán las partes poner en conocimiento el estado de aquellas actuaciones, siendo requeridas de oficio en otro caso para que así lo efectúen, bajo apercibimiento de archivo.

Notifíquese esta resolución a las partes.